**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T):** N/A

**ASEGURADO**: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

**No. PÓLIZA:** NB 2000134858

**SUCURSAL PÓLIZA:** BOGOTÁ

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 24/02/2022 – 02/05/2022

# **FECHA DE EXPEDICION:** 24/02/2022

# **VALOR ASEGURADO:** 80 SMLMV

# **OBJETO PÓLIZA**: VCT 784

## CLASE SE PROCESO: Proceso declarativo de responsabilidad extracontractual.

## INSTANCIA DEL PROCESO: Primera instancia - Contestación a la demanda.

## FECHA DEL SINIESTRO: 22 de marzo del 2022

**DEMANDANTE:** Bladimir Arias Oliveros (víctima directa); Esperanza Oliveros (madre); Francia Lorena Cuellar Muñoz (Compañera permanente); Juan José Arias Serrano (Hijo);

**DEMANDADO:** Compañía Mundial de Seguros S.A., y otros

**LLAMADA EN GARANTÍA:** N/A

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:**

De conformidad con los hechos de la demanda el 22 de marzo de 2022, en la avenida 2 Norte con calle 52 de la ciudad de Cali, ocurrió un accidente de tránsito entre los vehículos de placas CLE 32G, en el que se movilizaba el señor Bladimir Arias Oliveros; y el vehículo de placas VCT 784, conducido por el señor Pedro Rafael Herrera Delgado, y afiliado a la empresa Radiotaxi Aeropuerto.

De acuerdo con el IPAT No. A 001401289 del día 22 de marzo del 2022, se estableció como hipótesis del accidente de tránsito la No. 142 que corresponde a “semáforo en rojo”, especificándose en observaciones “semáforo en rojo para uno de los dos conductores”.

De igual forma a raíz del accidente de tránsito se ocasionaron las siguientes lesiones al señor Bladimir Arias: según el Informe Pericial de Clínica Forense, se concluyó “Incapacidad médico legal definitiva sesenta y cinco (65) días, con secuelas médicos legales correspondientes a deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente; perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter permanente. De conformidad con la Historia Clínica se describe “paciente quien en accidente de tránsito el pasado 22 de marzo del 2022 presenta fractura conminuta de rotula izquierda, llevando a reducción abierta más fijación interna con sistema obenque. Asiste a consulta hoy a control con dolor en región anterior de rodilla, sensación de cuerpo extraño. Por lo cual es llevado retiro de material el 24 de mayo del 2023. Refiere ausencia de dolor, niega sangrados, movilidad conservada”.

**PRETENSIONES:**

Lucro cesante pasado y futuro: $22’443.201 pesos M/cte.

Daño Morales: $265’850.640 pesos M/cte.

Daño a la vida en relación: $84’588.840 pesos M/cte.

Intereses moratorios

**VALOR CONTINGENCIA: $384.619.845 pesos M/cte.**

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

X

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:**

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que si bien la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB 2000134858, presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio establecer la responsabilidad del asegurado.

En primer lugar, debe indicarse que la póliza de R.C.E. No. NB 2000134858, presta cobertura temporal, puesto que la misma fue pactada en modalidad ocurrencia, y los hechos tuvieron lugar el 22 de marzo de 2022, esto es dentro de la vigencia, la cual inició el día 24 de febrero de 2022 al 02 de mayo de 2022. Igualmente presta cobertura material por cuanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa VCT 784 pretensión que se endilga al asegurado.

En segundo lugar, en relación a la responsabilidad civil del asegurado, debe indicarse que, dependerá del debate probatorio su acreditación. Si bien, en el informe de accidente de tránsito quedó consignada la hipótesis No. 142 que corresponde a “semáforo en rojo”, especificándose en observaciones “semáforo en rojo para uno de los dos conductores”, de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito, se permite observar en el croquis dos aspectos importantes: i) el semáforo por donde se dirigía el vehículo asegurado de placas VCT 784 tiene la siguiente descripción “semáforo luminaria roja apagada”; y ii) De acuerdo con la huella de frenado del vehículo de placas VCT 784 descrita se puede inferir que, al tratarse de una intersección, el vehículo pudo haber ido en exceso de velocidad. No obstante, en virtud de que la hipótesis establecida en el IPAT no se específica a cuál conductor le es atribuible la conducta de pasarse el semáforo en rojo, debe realizarse un RAT para que se verifique la responsabilidad de los conductores involucrados. En este sentido es claro que dependerá del debate probatorio, en especial del contenido del dictamen que se realice y de las declaraciones que se rindan, probar la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del accidente o al menos probar una concurrencia de causas.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**HONORARIOS PROPUESTOS POR EL ABOGADO**

Se liquidan objetivamente las pretensiones en $102’443.201 pesos. Lo anterior conforme se explica a continuación:

**Lucro cesante**: Se tendrá en cuenta la suma de $22’443.201 que corresponde a la suma pedida en la demanda. Toda vez que la liquidación efectuada por el demandante es menor a la que eventualmente podría reconocer el Juzgado en sentencia que corresponde aproximadamente a la suma de $24’446.619. or esta razón en la contestación a la demanda no se presentó objeción al juramento estimatorio descrito en el escrito de demanda. En todo caso, se advierte que para la liquidación se tuvo en cuenta lo siguiente: i) la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito; ii) la edad que tenía el señor para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito; iii) la expectativa de vida de acuerdo con la Resolución 1555 del 2010; iv) el salario mínimo para el año 2022 actualizado con el IPC actual y finalmente v) el dictamen de pérdida de capacidad laboral con un porcentaje del 8,4 %

**Daño moral:** Se reconoce como suma total por concepto de daños morales la suma de $40’000.000, discriminados así:

* Se reconoce la suma de 20 smlmv liquidados a la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito ($20’000.000 M/cte.) para el señor Bladimir Arias Oliveros como consecuencia de las secuelas consistentes en deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente; perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter permanente. Lesiones y secuelas que se encuentran probadas mediante el dictamen médico legal emitido por el Instituto de Medicina Legal. Adicionalmente, el señor Arias tiene una PCL del 8.4% de acuerdo con dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
* Se reconoce la suma de 10 smlmv ($10.000.000) en favor de Francia Lorena Cuellar Muñoz (Compañera permanente) y Juan José Arias Serrano (Hijo). Su parentesco con la víctima directa (Bladimir Arias Oliveros) se encuentra probado mediante con el registro civil de nacimiento, la declaración juramentada y la historia clínica. No se reconoce la suma a favor de la señora Esperanza Oliveros y Luz Mila Bolaños Ramos debido a que no se allega registro civil que acredite dicho parentesco. La anterior tasación se efectúa según los topes indemnizatorios establecidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 17 de noviembre de 2020. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque y teniendo en cuenta la gravedad las lesiones y secuelas corporales.

**Daño a la vida de relación:** Se reconoce como suma total por concepto de daño a la vida en relación la suma de $40’000.000, discriminados así:

* Se reconoce la suma de 20 smlmv liquidados a la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito ($20’000.000 M/cte.) para el señor Bladimir Arias Oliveros como consecuencia de las secuelas consistentes en deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente; perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter permanente. Lesiones y secuelas que se encuentran probadas mediante el dictamen médico legal emitido por el Instituto de Medicina Legal. Adicionalmente, el señor Arias tiene una PCL del 8.4% de acuerdo con dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
* Se reconoce la suma de 10 smlmv ($10.000.000) en favor de Francia Lorena Cuellar Muñoz (Compañera permanente) y Juan José Arias Serrano (Hijo). Su parentesco con la víctima directa (Bladimir Arias Oliveros) se encuentra probado mediante con el registro civil de nacimiento, la declaración juramentada y la historia clínica. No se reconoce la suma a favor de la señora Esperanza Oliveros y Luz Mila Bolaños Ramos debido a que no se allega registro civil que acredite dicho parentesco.

Lo anterior en virtud de que la Corte ha venido avanzando para abogar por el reconocimiento judicial del perjuicio inmaterial tanto el referente a los morales como afectación interna que engendra pesares, aflicciones, amarguras y tristezas para cada persona en particular; **así como los que rebasan la individualidad, pero que fluyen su ámbito externo, correspondientes a los que menguan y comprometen notoriamente, en muchas hipótesis, los derechos personalísimos y/o las garantías fundamentales de la víctima en su relación con las demás personas**, de manera que impiden desarrollar cabalmente la personalidad y sus proyectos vitales en la vida social; menoscabos que alguien no habría sufrido, de no haber acaecido el insuceso. (Sentencia STC 16743 / 2019)

Ahora bien, de acuerdo con las condiciones particulares de la Póliza No NB 2000134858 para el amparo de lesiones o muerte a una persona no se observa deducible pactado. Así como tampoco se evidencia convención en relación con algún coaseguro. El valor asegurado para este amparo es de 80 SMMLV que para la fecha de los hechos ascienden a $80’000.000 pesos, valor que es menor a la liquidación de perjuicios señalada.

Cordialmente,



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.